



DECRETO N° 0698

NEUQUÉN, 20 JUN 2008

El Expediente OE N° 5855-M-08 y el proyecto de Decreto elaborado por la Administración Municipal de Ingresos Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo del Municipio facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales;

Que mediante el Artículo 95º) del Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza N° 10383- se faculta al Órgano Ejecutivo Municipal a disponer regímenes de regularización de las deudas tributarias;

Que por Decreto N° 0736/06, se aprobó la reglamentación del Código Tributario Municipal -Ordenanza N° 10383-;

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) tiene implementado un plan de pago permanente mediante Resolución General N° 1966, que permite cierta flexibilización respecto al atraso en las cuotas y una adecuación del contribuyente a sus posibilidades económico-financieras, sin caer en la caducidad del Plan de Facilidades de Pago pactado;

Que también el Régimen de AFIP establece bonificaciones para los contribuyentes que cumplan con el ingreso de las cuotas del plan;

Que resulta procedente implementar un régimen de bonificación similar al establecido por la AFIP, para aquellos contribuyentes que cumplan con la cancelación de los planes de pago;

Que tal bonificación se efectuará mediante el procedimiento de acreditación;

Que se estima necesario establecer una tasa única de intereses de financiación, como asimismo los nuevos montos mínimos para las cuotas del plan de pago a suscribir y las nuevas condiciones para adherirse al régimen;

Que se considera conveniente otorgar un descuento por


Dra. GRACELA M. E. PÉREZ
Directora Municipal de Despacho
Secretaría de Coordinación
e Infraestructura
Municipalidad de Neuquén



pago contado cuando el contribuyente abone la totalidad de su deuda;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos se expide mediante Dictamen N° 424/08, manifestando no tener objeciones que formular desde el punto de vista legal;

Que habiendo tomado conocimiento el señor Secretario de Economía eleva las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho para el dictado de la norma legal correspondiente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) INCORPORAR como párrafo primero del punto 4) del Artículo ----- 25º) del Anexo del Decreto N° 0736/06, el siguiente texto:

“Para adherirse a los beneficios del presente régimen será obligatorio cancelar el mismo mediante **débito directo de cuentas corrientes o caja de ahorro** de las entidades bancarias habilitadas en el país o a través de **débito automático de las tarjetas de crédito** habilitadas o las que se habilitaren en el futuro. Para aquellos casos de deudas a regularizar cuyo monto sea significativo, y no fuera posible cancelar por los medios mencionados en el párrafo anterior, el Organismo Fiscal queda facultado para exigir otro tipo de garantías o medios de pago, tales como cheques diferidos de cuentas de los titulares o responsables.


Asimismo, se deberán cumplimentar, según la situación particular, lo indicado en los incisos siguientes:....”.-

Artículo 2º) MODIFICAR el punto 5) del Artículo 25º) del Anexo del Decreto ----- N° 0736/06, por el siguiente texto:

“5) CUOTAS Y TASA DE INTERESES RESARCITORIOS: Los responsables que se encuadren en el presente régimen podrán optar por abonar el monto total adeudado hasta en treinta y seis (36) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con una tasa de financiación que asciende al dos por ciento (2%) mensual.

RÉGIMEN DE BONIFICACIÓN: Establécese un régimen de bonificación al que accederán los contribuyentes y/o responsables que cumplan con el ingreso de las cuotas del plan de facilidades de pago, así como con las obligaciones formales pertinentes, según se detalla a continuación:

- Del cincuenta por ciento (50%) de los intereses de financiación cuando se haya realizado planes de hasta 3 cuotas.
- Del treinta y cinco por ciento (35%) de los intereses de


Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ
Directora Municipal de Despacho
Secretaría de Coordinación
e Infraestructura
Municipalidad de Neuquén



financiación cuando se haya realizado planes de 4 a 6 cuotas.

- Del veinticinco por ciento (25%) de los intereses de financiación cuando se haya realizado planes de 7 a 12 cuotas.

- Del veinte por ciento (20%) de los intereses de financiación cuando se haya realizado planes de más de 12 cuotas.

El régimen de bonificación dispuesto en el párrafo anterior, será de aplicación -exclusivamente- en la medida que no hayan operado las causales de caducidad.

La bonificación se realizará mediante solicitud expresa del contribuyente efectuada ante la Dirección Municipal de Gestión Tributaria, a través del procedimiento de acreditación a futuros pagos. Dicha acreditación se efectuará cuando operen los vencimientos de los pagos anticipados semestrales de los tributos.

MONTO MÍNIMO DE LAS CUOTAS: Los importes de las cuotas correspondientes a los Planes de Pago tendrán un importe mínimo de Pesos Cincuenta (\$ 50.-), excepto en el caso de deudores de la Tasa por Servicios a la Propiedad Inmueble de la Zona 5, en cuyo caso el mínimo podrá ser de Pesos Veinticinco (\$ 25.-).

SISTEMA DE AMORTIZACIÓN: El sistema de amortización para los convenios será el "francés" o "de amortización progresiva con cuota adelantada."-

Artículo 3º) MODIFICAR el punto 9) del Artículo 25º) del Anexo del Decreto ----- Nº 0736/06, por el siguiente texto:

"La caducidad del plan de facilidades de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte de este organismo, cuando se produzcan las causales que para cada caso se indica a continuación:

a) Planes de hasta DOCE (12) cuotas:

1. Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas.

2. Falta de ingreso de la cuota no cancelada, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

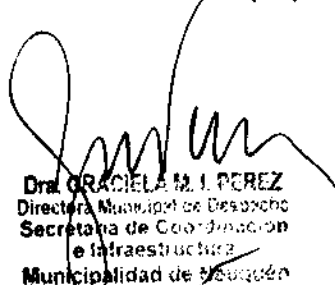
b) Planes de TRECE (13) cuotas hasta VEINTICUATRO (24) cuotas:

1. Falta de cancelación de TRES (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

c) Planes de más de VEINTICUATRO (24) cuotas:

1. Falta de cancelación de CUATRO (4) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la


Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ
Directora Municipal de Desempeño
Secretaría de Coordinación
e Infraestructura
Municipalidad de Neuquén

fecha de vencimiento de la cuarta de ellas.

2. Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Operada la caducidad, el Organismo Fiscal dispondrá el inicio o prosecución, según corresponda, de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.

Para estos casos se realizará el cálculo de la siguiente manera:

Los importes abonados por el contribuyente serán imputados, deducidos los intereses de financiación a la deuda liquidada al momento de tomar el plan. Exceptuando aquellos casos donde se hubiera condonado intereses en la deuda de origen, y en tal caso, dichos intereses conformarán parte de la deuda.

El saldo pendiente de pago constituirá nueva deuda fiscal y será susceptible de incremento con los intereses resarcitorios que para el caso se establezcan, desde el día siguiente al considerado para establecer la deuda que dio origen al plan de facilidades, hasta el primer día del mes siguiente, fecha en que se generará el débito y hasta su cancelación total.”.-

Artículo 4º) MODIFICAR el Artículo 28º) del Anexo del Decreto N° 0736/06, ----- por el siguiente texto:

“Facultar a la Secretaría de Economía, cuando estime atendible las razones expuestas por el contribuyente a:

- a) Modificar el importe mínimo de la cuota.
- b) Modificar la tasa de interés mensual sobre saldos.
- c) Posibilitar otros medios de pago, siempre y cuando no sea en especie, como así también a exigir las garantías que estime necesarias según el caso.”.-

Artículo 5º) Establecer que los contribuyentes que abonen al contado sus ----- obligaciones tributarias adeudadas, tendrán una quita del veinte por ciento (20%) de los intereses resarcitorios.-


Artículo 6º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario de ----- Economía.-

Artículo 7º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente ARCHÍVESE.-

///eb.-



FDO) FARIZANO
YANES.-


Dña. GRACIELA M. PÉREZ
Directora Municipal de Despacho
Secretaría de Coordinación
e Infraestructura
Municipalidad de Neuquén

